

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO CELEBRADA EL DIA 18 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

En la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, en la fecha indicada, se reunieron los Sres. Concejales que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión de referencia, previa convocatoria cursada al efecto.

**ALCALDESA**

D<sup>a</sup> RAQUEL GONZALEZ BENITO

**CONCEJALES CON VOZ Y VOTO**

D<sup>a</sup>. OLGA MADERUELO GONZÁLEZ

D. EMILIO JOSE BERZOSA PEÑA

D. ALFONSO SANZ RODRIGUEZ

D. FRANCISCO JAVIER MARTÍN HONTORIA.

D<sup>a</sup> ELIA SALINERO ONTOSO

D. FERNANDO CHICO BARTOLOMESANZ

D. SERGIO CHAGARTEGUI SANCHEZ

**CONCEJALES CON VOZ Y SIN VOTO**

D<sup>a</sup>. CRISTINA VALDERAS JIMENEZ

D. VICENTE HOLGUERAS RECALDE

**NO ASISTEN**

D. CARLOS FERNÁNDEZ IGLESIAS

**INTERVENTORA**

D<sup>a</sup>. GORETTI CRIADO CASADO

**SECRETARIA**

D<sup>a</sup> ANA ISABEL RILOVA PALACIOS

Siendo las 09,05 horas, la Sra. Alcaldesa declara abierta la sesión.

Antes del inicio del debate y votación de los asuntos a tratar la Sra. Alcaldesa pregunta a los Sres. Concejales si alguno de ellos está incurso en causa de abstención legal.

El Sr. Berzosa Peña manifiesta su abstención en el punto 2º del Orden del Día.

Realizada dicha manifestación la Sra. Alcaldesa le advierte que no podrá intervenir ni votar en dicho asunto.

#### **1º.- APROBACION ACTA DE LA REUNION CELEBRADA CON FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2019.**

**A la visto de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente**

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Aprobar el borrador del Acta de la sesión celebrada con fecha 11 de octubre de 2019, con la siguiente corrección: En el punto 14º quien se abstiene es la Sra. Maderuelo González y no la Sra. Salinero Ontoso.

#### **2.- EXPTE. 1644/19.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. MODIFICACION Nº 1 DEL CONTRATO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN COMISARIA DE POLICIA.**

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-**Con fecha 30/10/2018 la Junta de Gobierno Local acordó aprobar el pliego de condiciones administrativas de los contratos de ejecución de las obras de construcción de la nueva sede de la comisaría local en Aranda de Duero, cuyo Anexo XIX incluía el documento relativo a Mejora del Proyecto Básico y de Ejecución-Aprovechamiento del espacio bajo rasante en sede la policía local de Aranda de Duero.

Tras la licitación, la Junta de Gobierno local en sesión de 5/12/2018 acordó la adjudicación de las obras de construcción del nuevo edificio para la sede la policía local de Aranda de Duero a la empresa Hermanos Riesgo, S.L., que en su oferta se compromete a la ejecución de la mejora de conformidad a las determinaciones del Anexo XIX.

Formalizado el contrato con fecha 28/12/2018 se firma el acta de comprobación del replanteo el 28/01/2019 manifestándose por la dirección facultativa que de conformidad con la estipulación 4.1 del Pliego de Condiciones Administrativas ejerce funciones de responsable de contrato, determina que queda suspendido el inicio de las obras en tanto no se cuente con un proyecto de ejecución que contemple los cambios introducidos en la mejora ofertada por el contratista.

Con fecha 12/06/2019, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Aranda de Duero acordó aprobar el proyecto básico y de ejecución refundido de la sede de la Policía Local de Aranda de Duero, en el que constan nuevas unidades de obras, cuyos precios requerían de la aprobación por el órgano de contratación.

**SEGUNDO.-** Con fecha 17/07/2019 se presentan alegaciones al proyecto refundido de obras de construcción de la nueva sede la Policía Local de Aranda de Duero en el que al efecto de la determinación de los precios de las unidades de obra nuevos se alega que “que las unidades no contenidas en referido proyecto habrán de tener precios de mercado, refiriendo una específica base de precio del Colegio de Arquitectos de Guadalajara incrementados en un 6% de gastos generales y un 13% de beneficio industrial. El proyecto refundido debe incluir la totalidad de las unidades de obra objeto de ejecución.

**TERCERO.-** Según informe del Técnico de Administración General, el apartado 2 del artículo 242 de la Ley 9/2017 de contratos del sector público señala que *cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles, y que cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución el contrato conforme al artículo 211 de esta Ley.*

Asimismo, señala que es a la dirección facultativa a la que corresponde determinar la base de precios de referencia o el método de cálculo de los precios contradictorios por nuevas unidades, al no quedar señalada en los pliegos de condiciones administrativas, base de precios de referencia para el cálculo de los precios contradictorios y conforme a las determinaciones del pliego de prescripciones técnicas.

**CUARTO.-**A tal efecto, según el informe del Arquitecto Municipal de 10/10/2019 los nuevos precios tienen que adecuarse a los precios generales de mercado y se basarán en cuanto resulte de aplicación, en los costes elementales fijados en la descomposición de los precios unitarios integrados en el contrato.

Examinada la documentación aportada se informa que los ocho nuevos precios que ahora se proponen por los directores de obra, incluyen en su descomposición los precios unitarios tomados del proyecto de licitación, según el detalle del cuadro de precios unitarios que se adjuntan.

Asimismo se señala que en cuanto a la adecuación al precio de mercado de estas ocho partidas, la justificación hecha por la dirección facultativa, no presenta importantes diferencias respecto a otras bases de precios que han podido consultarse, por lo que pueden considerarse adecuados a mercado.

**QUINTO.-** Por otro lado, han sido esgrimidas otras alegaciones y cuestiones que no deben ser objeto de tratamiento en el presente expediente por cuanto la modificación del contrato únicamente versa sobre los precios nuevos derivados del proyecto refundido, razón por la cual las alegaciones derivadas de la determinación del efectivo importe de la baja realizada por la empresa adjudicataria y las posibles variaciones del contrato, así como de las cuestiones que no estén directamente dirigidas a la adaptación de la mejora del proyecto de obras que dio origen a la licitación, no obedecen a la modificación pretendida.

**SEXTO.-** A la vista de los precios negociados es preciso tener en cuenta que los siguientes precios ya estaban incluidos en el cuadro resumen de capítulos del proyecto refundido aprobado con fecha 12/06/2019 y que se recogen en la primera columna, por lo que los precios aceptados segunda columna supone una diferencia total de **4.124,59 €**

Código	Ud	Resumen	CanPre	PRES REFUNDIDO		NUEVOS PRECIOS PROPUESTOS POR CHR		DIFERENCIA
				PrPres	ImpPres	PrPres	ImpPres	
<b>02</b>		<b>SANEAMIENTO</b>			<b>7.706,06</b>		<b>10.055,74</b>	<b>2.349,67</b>
02.14	m	TUBO DREN. PE-AD CORR.DOUBLE D=160 mm	127,37	21,52	2.741,00	26,83	3.417,34	676,33
02.15	ud	POZO PREF. HM E-C D=100cm. h=4-5,50m.	6,00	827,51	4.965,06	1.106,40	6.638,40	1.673,34
<b>04</b>		<b>ESTRUCTURA</b>			<b>415,36</b>		<b>492,14</b>	<b>76,78</b>
04.08	ud	Chapa embebida de anclaje 250x250 e=12 mm	22,00	18,88	415,36	22,37	492,14	76,78
<b>06</b>		<b>CERRAMIENTOS Y DIVISIONES</b>			<b>3.917,45</b>		<b>4.445,12</b>	<b>527,67</b>
06.13	m2	FÁBRICA TERMOARCILLA 14cm	132,03	25,06	3.308,67	29,27	3.864,52	555,85
06.14	m2	FÁBRICA BLOQUE DE HORMIGÓN CELULAR 15 cm	14,45	42,13	608,78	40,18	580,60	-28,18
<b>07</b>		<b>AISLAMIENTOS E IMPERMEABILIZACIONES</b>			<b>406,33</b>		<b>611,11</b>	<b>204,78</b>
07.11	m2	AISLAMIENTO TÉRMICO DE FRENTE DE FORJADO VIDRIO CELULAR	35,99	11,29	406,33	16,98	611,11	204,78
<b>12</b>		<b>FONTANERÍA Y EVACUACIÓN</b>			<b>378,24</b>		<b>412,77</b>	<b>34,53</b>
<b>12.03</b>		<b>EVACUACIÓN</b>			<b>378,24</b>		<b>412,77</b>	
12.03.04	m.	BAIANTE PVC SERIE B J.PEG. 125 mm.	14,40	15,26	219,74	16,78	241,63	21,89
12.03.05	m	BAIANTE PVC SERIE B J.PEG. 160 mm.	8,32	19,05	158,50	20,57	171,14	12,65
<b>PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL</b>					<b>12.823,44</b>		<b>16.016,88</b>	<b>3.193,44</b>
		13% Gastos Generales			1.667,05		2.082,19	415,15
		6% Beneficio Industrial			769,41		961,01	191,61
		Suma de GG y BI			2.436,45		3.043,21	606,75
		Suma de PEM, GG y BI			15.259,89		19.060,09	3.800,19
		Baja (10.300623%)			-1.571,86		-1.963,31	-391,44
					13.688,03		17.096,78	3.408,75
		IVA 21%			2.874,49		3.590,32	715,84
		<b>TOTAL PRESUPUESTO CONTRATA</b>			<b>16.562,52</b>		<b>20.687,10</b>	<b>4.124,59</b>

Considerando lo dispuesto en el artículo 158.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como lo previsto en el artículo 242. de la Ley 9/2017 de contratos del sector público, y de los informes obrantes en el expediente, la Alcaldía- Presidencia propone la adopción del siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Aprobar los siguientes precios contradictorios:

Código	Ud	Resumen	CanPres	NUEVOS PRECIOS PROPUESTOS POR CHR	
				PrPres	ImpPres
<b>02</b>		<b>SANEAMIENTO</b>			<b>10.055,74</b>
02.14	m	TUBO DREN. PE-AD CORR.DOUBLE D=160 mm	127,37	26,83	3.417,34
02.15	ud	POZO PREF. HM E-C D=100cm. h=4-5,50m.	6,00	1.106,40	6.638,40
<b>04</b>		<b>ESTRUCTURA</b>			<b>492,14</b>
04.08	ud	Chapa embebida de anclaje 250x250 e=12 mm	22,00	22,37	492,14
<b>06</b>		<b>CERRAMIENTOS Y DIVISIONES</b>			<b>4.445,12</b>
06.13	m2	FÁBRICA TERMOARCILLA 14cm	132,03	29,27	3.864,52
06.14	m2	FÁBRICA BLOQUE DE HORMIGÓN CELULAR 15 cm	14,45	40,18	580,60
<b>07</b>		<b> AISLAMIENTOS E IMPERMEABILIZACIONES</b>			<b>611,11</b>
07.11	m2	AISLAMIENTO TÉRMICO DE FRENTE DE FORJADO VIDRIO CELULAR	35,99	16,98	611,11
<b>12</b>		<b>FONTANERIA Y EVACUACIÓN</b>			<b>412,77</b>
<b>12.03</b>		<b>EVACUACIÓN</b>			<b>412,77</b>
12.03.04	m.	BAJANTE PVC SERIE B J.PEG. 125 mm.	14,40	16,78	241,63
12.03.05	m	BAJANTE PVC SERIE B J.PEG. 160 mm.	8,32	20,57	171,14

**SEGUNDO.-** Aprobar un gasto correspondiente a 4.124,59 € con cargo a la partida presupuestaria 2019/1320/622 y nº de operación 12019000034319.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo al adjudicatario a los efectos oportunos.

**3.- EXPTE. 2402/19.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.  
RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS POSTALES, REPARTO  
COMERCIAL PUBLICITARIO Y MENSAJERÍA: CUMPLIMIENTO DE LOS  
LOTES 1 Y 3 Y RESOLUCIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL LOTE 2.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Dada cuenta del informe de la Técnico de Administración General y Secretaria de fecha 14 de octubre de 2017, en el que se indica que:

*A la vista del siguiente contrato:*

<i>Expediente:</i> 2148/2018	<i>Procedimiento</i>	<i>Contratación</i>
<i>Tipo de Contrato: Servicios</i>		
<i>Objeto del contrato: Servicios postales, reparto comercial publicitario y mensajería.</i>		
<i>Procedimiento de contratación: Abierto</i>	<i>Tipo de Tramitación: Ordinaria</i>	
<i>Código CPV: 64000000-6 Servicios de correos y telecomunicaciones</i>		
<i>Órgano de Contratación: Junta de Gobierno Local</i>		
<i>Contratista: Lote 1: EMDISE, S.L. Lotes 2 y 3: DISTRIBUCIONES ARANDA, S.L.</i>		
<i>Garantía Definitiva: Sí, 5% del importe de adjudicación, IVA excluido</i>	<i>Garantía Complementaria: No se exige</i>	
<i>Fecha de Formalización: 15/04/2019</i>		

*Cabe poner en conocimiento del órgano de contratación lo siguiente:*

**PRIMERO.-** *La Legislación aplicable viene determinada por:*

— *Los artículos 209, 211 a 213 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

— *Los artículos 109 a 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.*

— *El artículo 114 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo*

781/1986, de 18 de abril.

**SEGUNDO.-** *La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 05 de abril de 2019, acordó la adjudicación del servicio de referencia para el lote 2: reparto publicitario, buzoneo y correo comercial a favor de la empresa DISTRIBUCIONES ARANDA, S.L.*

**TERCERO.-** *El objeto del contrato es el siguiente:*

**REPARTO PUBLICITARIO:** *Entrega masiva de publicidad en puntos o stand de reparto señalados por la contratante y carácter indistinto en cuanto al objeto del reparto y sin más determinaciones en cuanto a la forma del reparto que la determinación de punto o ubicación del stand de reparto y las del estricto cumplimiento de la normativa sectorial en la materia.*

**BUZONEO:** *Entrega masiva de correspondencia indistinta sin destinatario, ni domicilio específico en cajetines destinados específicamente al efecto, con posible destino local, provincial o adicional de cartas y correspondencia comercial y publicitaria en los casilleros aplicables a la actividad en cada momento.*

**CORREO-COMERCIAL:** *Entrega masiva de correspondencia comercial de contenido indistinto, con destinatarios y dirección especificados por el remitente a depositar en cajetines específicamente destinados al efecto y con posible destino local, provincial o nacional de cartas y correspondencia comercial y publicitaria.*

**CUARTO.-** *El plazo de ejecución del servicio es de un año a partir de la formalización del contrato, pudiéndose prorrogar eventualmente por un año, es decir, el plazo de finalización inicial es el día 15 de abril de 2020.*

**QUINTO.-** *El contrato se extingue por su cumplimiento o por resolución. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.*

*Es causa general de resolución del contrato de conformidad con el artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) la resolución por mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.*

*De acuerdo con el apartado cuarto del artículo 212 de la LCSP, la resolución por mutuo acuerdo solo puede tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución del contrato que sea imputable al contratista, no concurriendo ninguna de las que se relacionan en los artículos 211 y 313 de la LCSP ; y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato, resultando en este expediente que, siendo la primera vez que se saca a licitación este servicio, no resulta proporcionado el importe presupuestario destinado a cada uno de los lotes, habiéndose llegado al importe máximo establecido en los lotes 1 y 3 y*

habiéndose dotado en exceso el lote 2 puesto que no se ha llegado aún a la mitad del importe máximo asignado habiendo transcurrido ya 6 meses de contrato, siendo conveniente en consecuencia que se haga un nuevo estudio en función de las necesidades reales vistas estos últimos meses de contrato.

Se han presentado dos escritos en el Registro General del Ayuntamiento por el actual adjudicatario en fechas 28 de junio de 2019 y 09 de octubre de 2019 en los que se manifiesta haber alcanzado ya el 90% de la partida presupuestaria anual máxima dedicada al Lote 1 y Lote 3, y a la fecha actual se ha alcanzado ya el 100%, lo que implica la extinción de ambos lotes por cumplimiento del contrato.

Para el caso del Lote 2 en el que sí que hay todavía presupuesto pero el contrato está próximo a finalizar, y visto lo señalado anteriormente, resulta posible la resolución del contrato por mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista previsto en el artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público. Dicha resolución por mutuo acuerdo lo será con efectos a la fecha en que se adjudique el nuevo contrato siempre y cuando no exceda de la partida presupuestaria asignada a dicho lote y, en todo caso, hasta la fecha de finalización del plazo de duración inicial del contrato, esto es, el día 15 de abril de 2020, para que el servicio no se vea perjudicado por dicha resolución y no se altere el contenido esencial del contrato.

Conforme al artículo 313 de la LCSP, la resolución del contrato dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato.

Tal y como señala el apartado quinto del artículo 213 de la LCSP “en todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida”, siendo procedente que la misma se devuelva una vez que se hayan finalizados los servicios conforme a lo dispuesto en el contrato.

**SEXO.-** Se comunicará al contratista la incoación del expediente y se le otorgará **trámite de audiencia por plazo de diez días** naturales a fin de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera apartado 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se eleva el siguiente informe de propuesta de resolución:

#### **INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**



**PRIMERO.-** Incoar el procedimiento para acordar, si procede, la resolución del contrato de servicios postales, reparto comercial publicitario y mensajería (Lote 2), con efectos a la fecha en que se adjudique el nuevo contrato siempre y cuando no exceda de la partida presupuestaria asignada a dicho lote y, en todo caso, hasta la fecha de finalización del plazo de duración inicial del contrato, esto es, el día 15 de abril de 2020.

**SEGUNDO.-** Otorgar **trámite de audiencia por plazo de diez días** a fin de que el adjudicatario pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

**A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente**

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Incoar el procedimiento para acordar, si procede, la resolución del contrato de servicios postales, reparto comercial publicitario y mensajería (Lote 2), con efectos a la fecha en que se adjudique el nuevo contrato siempre y cuando no exceda de la partida presupuestaria asignada a dicho lote y, en todo caso, hasta la fecha de finalización del plazo de duración inicial del contrato, esto es, el día 15 de abril de 2020.

**SEGUNDO.-** Otorgar **trámite de audiencia por plazo de diez días** a fin de que el adjudicatario pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

**TERCERO.-** Comunicar el presente acuerdo a las empresas adjudicatarias de los contratos de servicios postales, reparto comercial publicitario y mensajería:

LOTE 1: CORREO ORDINARIO, CERTIFICADO, NOTIFICACIONES Y PAQUETERIA, a la empresa EMDISE, S.L. con C.I.F. B 40130536.

LOTE 2: REPARTO PUBLICITARIO BUZONEO Y CORREO COMERCIAL, a la empresa DISTRIBUCIONES ARANDA, S.L., con C.I.F. B 09098427.

LOTE 3: MENSAJERÍA Y MENSAJERÍA ADMINISTRATIVA, a la empresa DISTRIBUCIONES ARANDA, S.L., con C.I.F. B 09098427.

**4.- EXPTE. 2070/19.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.  
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARTICULARES PARA LA  
GESTION DE LOS SERVICIOS DE ATENCION PREVENTIVA A PERSONAS  
MAYORES Y/O DEPENDIENTES A TRAVÉS DE TALLERES EN EL CENTRO  
INTERGENERACIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO,  
POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

Dada cuenta del expediente de contratación incoado para adjudicar la contratación del **SERVICIO DE ATENCIÓN PREVENTIVA A PERSONAS MAYORES Y/O DEPENDIENTES A TRAVÉS DE TALLERES EN EL CENTRO**

**INTERGENERACIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO**, cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS EUROS ANUALES (162.600,00 €/año), IVA excluido, y vistos tanto la Memoria Justificativa, el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y a la vista de los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato: <b>Servicios</b>	
Órgano de Contratación. <b>Junta de Gobierno Local</b>	
Objeto del contrato: <b>Servicio de atención preventiva a personas mayores y/o dependientes a través de talleres en el centro intergeneracional del Ayuntamiento de Aranda de Duero</b>	
Procedimiento de contratación: <b>Abierto</b>	Tipo de Tramitación: <b>Ordinaria</b>
Código CPV: <b>85312100-0 Servicios de centros de día</b> <b>85322000-2 Programa de acción municipal</b>	
Valor estimado del contrato: <b>487.800,00 € IVA excluido</b>	
Presupuesto base de licitación IVA excluido:	<b>162.600,00 €/año</b>
Presupuesto base de licitación IVA incluido: <b>169.104,00 €/año</b>	
Duración del contrato: <b>Dos años a partir del día siguiente a la fecha de formalización del contrato pudiéndose prorrogar por un año más.</b>	

**SEGUNDO.-** A la vista del expediente de contratación tramitado:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Resolución de inicio	27/08/2019	
Informe de insuficiencia de medios	Sin fechar	
Informe de cálculo de valor estimado	Sin fechar	
Memoria justificativa	Sin fechar	
Retención de crédito Año 2019	02/10/2019	RC: 12019000032886
Pliego de prescripciones técnicas	06/09/2019	
Pliego de cláusulas administrativas	09/09/2019	

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

La legislación aplicable es la siguiente:

—La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

#### **SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO SEGUIDO**

A la vista de las características y del importe del contrato se opta por la adjudicación mediante procedimiento abierto, siendo su valor estimado superior a 100.000 euros, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

#### **TERCERO.- CRITERIOS DE SOLVENCIA**

Por lo que respecta a los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera, los mismos se ajustan a lo dispuesto en los artículos 87 y 90 de la LCSP y son ajustados a derecho.

#### **CUARTO.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP, la adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Los criterios de adjudicación exigidos en los pliegos cumplen con la ponderación establecida en el artículo 145.4 de la LCSP.

En función de la categoría CPV para este tipo de contrato, el mismo se encuentra incluido dentro del Anexo IV de la LCSP, por lo que los criterios relacionados con la calidad deben representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, teniendo en este caso los criterios de calidad tanto objetivos como subjetivos un porcentaje del 60 por ciento, cumpliendo a tal efecto lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 145.

#### **QUINTO.- TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA**

Señala la LCSP que la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando exclusivamente medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional decimoquinta. La tramitación de este procedimiento de contratación, tal y como consta en los documentos que figuran en el expediente y, en concreto, en el PCAP, se llevará a cabo a través de la Plataforma electrónica de contratación VORTAL mediante medios electrónicos exclusivamente.

## **SEXTO.- COMPETENCIA**

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
- Decreto-ley 1/2014, de 27 de marzo, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en Castilla y León, derivado de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
- Ley 8/2009, de 16 de junio, de transferencia de competencias entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales de Castilla y León.

Resulta conveniente destacar, a efectos del análisis de la atribución municipal de esta competencia efectuada en virtud de la Ley 8/2009, la STSJ Castilla y León (Valladolid) Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 21 de febrero de 2017, EDJ 2017/44569:

*“SEGUNDO.- La cuestión de fondo que se plantea en el presente procedimiento a tenor de las alegaciones de las partes y elementos probatorios que resultan del expediente administrativo y prueba practicada, es la relativa a si para la implementación del proyecto de colaboración obrante en el expediente para creación de la escuela infantil Santa Bárbara, en el municipio de Fabero, para impartir educación de primer ciclo, tal y como se interesa por dicha Administración municipal, es preceptiva la existencia de una delegación de competencias conforme a lo establecido en el Art. 27 de la Ley 7/1985 o si, por el contrario, como sostiene la Administración autonómica, ha de considerarse que tal competencia ya fue asumida por el Ayuntamiento en aplicación de lo previsto en el Ley de la Comunidad Autónoma 8/2009 de 16 de junio, en cuanto el Ayuntamiento de Fabero cuenta con una población superior a los 5000 habitantes.*

Sobre esta cuestión se ha de entender que efectivamente la referida Ley autonómica 8/2009 confirió la competencia para el establecimiento de centros educativos de enseñanza de primer ciclo a todos los municipios de la Comunidad autónoma de más de 5.000 habitantes. Se ha de reputar de esta forma que la asunción de competencias para la gestión de los centros se produjo “ope legis” por imperativo de la norma.

Adaptando esta sentencia a la competencia que nos atañe en este expediente, es decir, la referida a servicios sociales, en concreto, la competencia sobre centros de día para personas mayores, cabe destacar los siguientes artículos de la ley de transferencia de competencias 8/2009 citada:

-El artículo 1, que establece lo siguiente:

“Esta ley, de conformidad con lo previsto en los artículos 24.11 y 50.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, cuya reforma fue aprobada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre y en ejecución del Capítulo II del Título IX de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, tiene por objeto la transferencia, entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales de Castilla y León indicadas en el artículo 7 de esta ley, de las competencias previstas en el Pacto Local de Castilla y León, suscrito por la Junta de Castilla y León mediante Acuerdo de 3 de noviembre de 2005, y que se recogen en los artículos 8 a 13 de la presente ley, así como la determinación del régimen general del traspaso de medios personales, materiales y financieros adscritos a las mismas”.

-El artículo 7, que prevé:

Las entidades locales destinatarias de las transferencias son:

a) Las Diputaciones Provinciales, de las competencias sobre campamentos juveniles a que se refiere el artículo 8.a) en su ámbito territorial, así como del resto de competencias mencionadas en dicho artículo en el ámbito territorial de los municipios con una población igual o inferior a 5000 habitantes.

b) Los municipios con una población superior a 5000 habitantes, de las competencias que se señalan en el artículo 8, con excepción de los campamentos juveniles.

En el apartado c) de dicho artículo 8 se comprende como transferencia:

“c) Servicios sociales: La competencia sobre centros de día para personas mayores y comedores sociales de carácter público, reservándose la Comunidad Autónoma la competencia sobre los centros de día para personas mayores anejos o ubicados en centros residenciales”.

Sigue diciendo la STSJ Castilla y León (Valladolid) Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 21 de febrero de 2017 que, “de esta forma, ha de entenderse que, aunque la Ley está utilizando los términos transferencia de competencias,

*lo que en realidad está es confiriendo la competencia a los Ayuntamientos. Es cierto que se está completando, sí, la transferencia de los centros que ya están constituidos por la Junta y por ello el artículo 6 de la norma prevé la posibilidad de que se revoque dicha transferencia, pero ello no empece a entender que allá donde no existan tales centros, como es en el caso analizado, el Ayuntamiento pueda “per se” constituir el mismo, como competencia propia y específica, sin perjuicio de que pudiera recabar los medios económicos suficientes para la gestión del centro. [...]*

*De esta forma, no podemos entender que el régimen jurídico de aplicación sea el propio de la delegación de competencias, sino el de asunción por el Ayuntamiento por disposición legal de las referidas competencias”.*

A la vista de lo señalado anteriormente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto-ley 1/2014, de 27 de marzo, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en Castilla y León, derivado de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, “las competencias atribuidas a las Entidades Locales de Castilla y León por las leyes de la Comunidad Autónoma anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, del 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se ejercerán por las mismas de conformidad a las previsiones contenidas en la norma de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes del presente Decreto-ley”.

Asimismo cabe señalar el artículo 14 de la Ley 8/2009 mencionada anteriormente, que en su apartado primero establece lo siguiente: “Las entidades locales destinatarias de las transferencias de competencias previstas en la presente ley recibirán los medios personales, materiales y financieros que resulten precisos para garantizar la suficiencia en la prestación de los servicios públicos descentralizados”, resultando conveniente que se fijen estos términos a fin de delimitar la competencia.

Para la aprobación del gasto y los pliegos de este expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la competencia para este tipo de contrato en virtud de su importe y duración corresponde al Alcalde de la Entidad Local.

No obstante, en virtud de la delegación de funciones en materia de contrataciones realizada por Decreto 1235/2019, de fecha 1 de julio de 2019, de Alcaldía, le corresponde esta competencia a la Junta de Gobierno Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera

apartado 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se eleva el siguiente informe de propuesta de resolución:

**A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente**

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se informa favorablemente la tramitación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, para el **servicio público de atención preventiva a personas mayores y/o dependientes a través de talleres en el centro intergeneracional del Ayuntamiento de Aranda de Duero**, para que por la Junta de Gobierno Local se convoque su licitación.

**SEGUNDO.-**Se apruebe el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2019	2019.2314/22707 RC: 12019000032886	17.849,87 € IVA Incluido
2020	Condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, que será con cargo al presupuesto de 2020.	169.104,00 € IVA Incluido
2021	Condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, que será con cargo al presupuesto de 2021.	169.104,00 € IVA Incluido
2022	Condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, que será con cargo al presupuesto de 2022.	151.254,13 € IVA Incluido

**TERCERO.-** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

**CUARTO.-** Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante (<https://community.vortal.biz/PRODSTS/Users/Login/Index?SkinName=aytoarandaduero>), con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, incluido el informe de insuficiencia de medios, en su caso.

**QUINTO.-** Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

**SEXTO.-** Establecer los siguientes criterios de adjudicación:

**Criterios de adjudicación sujetos a evaluación previa**

**CRITERIOS CUALITATIVOS SUBJETIVOS: HASTA 49 PUNTOS.**

<b>CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS</b>	<b>NO</b>	<b>OBJETO DE VALORACIÓN</b>	<b>PONDERACIÓN</b>
Plan de trabajo con la planificación de los talleres a desarrollar, distribución de los usuarios, materias a trabajar, y actividades así como el desarrollo de las mismas.		1) Estructura y organización de las diferentes actividades y talleres 2) Talleres realizables con los usuarios y sus adecuaciones a sus necesidades. 3) Adecuación dl plan de trabajo con los usuarios a diferentes niveles cognitivos, sensoriales y motores.	<b>De 0 a 20,00 puntos</b>
Metodología de trabajo, organización y funcionamiento establecido para la prestación del servicio de atención preventiva a personas mayores		1) Protocolos de puesta en marcha del servicio. 2) Criterios de asignación de talleres. 3) Protocolo de supervisión de los servicios. 4) Manual de buenas prácticas del servicio de atención preventiva para personas mayores.	<b>De 0 a 10,00 puntos</b>
Plan de Evaluación del Servicio, especificando el Plan de Calidad de las prestaciones:		1) Objeto 2) Métodos 3) Temporalidad	<b>De 0 a 9,00 puntos</b>
Plan de coordinación y comunicación interna y con el Ayuntamiento		1) Mecanismos y contenidos de comunicación y coordinación interna 2) Mecanismo y contenidos de coordinación con el Ayuntamiento	<b>De 0 a 10 puntos</b>



	3) Medios técnicos previstos	
<b>TOTAL: Proyecto de ejecución hasta 49,00 puntos</b>		

La extensión del proyecto de ejecución, en el que se incluyen todos los planes arriba descritos, no podrá superar un máximo 8 folios (16 caras), el incumplimiento de esta condición, podrá suponer la no valoración del proyecto, incluyendo cuadros, fotografías, esquemas, índices. Etc.

Los folios deberán ser en tamaño DIN-A4, interlineado 1'5, tipo de letra Arial, y Tamaño de Fuente 12.

### **Criterios de adjudicación objetivos sujetos a evaluación posterior**

#### **CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULA (Máximo 51 puntos)**

Este apartado se evaluará mediante criterios numéricos de forma automática y tendrá una PUNTUACIÓN MÁXIMA DE 51 PUNTOS, que se distribuirán como a continuación se indica:

#### **1. OFERTA ECONÓMICA:** hasta un máximo de 40 puntos

Se valorará con un máximo de 40 puntos la oferta económicamente más ventajosa (sin incurrir en temeridad). Se seguirá la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{Of_x}{Of_i} \cdot P_{max}$$

Siendo:

P<sub>i</sub>: Puntuación correspondiente al licitador i

Of<sub>i</sub>: Oferta económica realizada por el licitador i para el que se calcula la puntuación P<sub>i</sub>

Of<sub>x</sub>: La Oferta económica más barata que no incurre en temeridad

P<sub>max</sub>: La puntuación máxima por el criterio del Precio.

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS	FORMA DE VALORACIÓN	PONDERACIÓN
Oferta económica	Aplicación de la fórmula arriba expuesta	De 0 a 40 puntos

**2. REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES:** hasta un máximo de 11 puntos

A empresas que se comprometan al transporte de los usuarios mediante un transporte con bajo índice de emisiones contaminantes se las puntuará de conformidad al siguiente baremo y con un máximo de 11 Puntos.

Mediante vehículo con certificación "0emisiones"...	11 Puntos.
Mediante vehículos con certificación (eco)...	8 Puntos.
Mediante vehículos con certificación (C)...	5 Puntos.
Mediante vehículos con certificación (B)...	2 Puntos.

**Parámetros para determinar el carácter anormalmente bajo de la oferta en su conjunto:**

La baja se calculará en función del porcentaje que cada precio tenga en la oferta y conforme al art. 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.

**SÉPTIMO.-** Nombrar como responsable del contrato a D. Elias Tristán Martínez, Coordinador de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

**OCTAVO.-** Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:

**TITULARES**

- Presidente: Raquel González Benito - Alcaldía
- Vocal 1º: Goretti Criado Casado - Intervención
- Vocal 2º: Ana Isabel Rilova Palacios - Secretaría General
- Vocal 3º: Marta Ángela Chaves García - Técnico Intervención Comunitaria
- Secretario: Macarena Marín Osborne - Técnico de Administración General

**SUPLENTES:**

Presidente: Francisco Javier Martín Hontoria - Concejal Delegado de Contratación

Vocal 1º: Rosa María Esgueva Gil - Técnico de Administración General

Vocal 2º: Fernando Calvo Cabezón - Oficial Mayor

Vocal 3º: Eva Arribas Soba - Trabajadora Social

Secretario: Román Boado Olabarrieta - Técnico de Administración General

**5.- EXPTE. 1410-2019.- RED DE CALOR DE ARANDA DE DUERO, S.L. AMPLIACIÓN RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA CALIENTE, PARCELAS 19-A Y 19-B DEL POLÍGNO INDUSTRIAL “ALLENDEDUERO”. RECTIFICACION ERROR MATERIAL.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 12 de septiembre de 2019 la Junta de Gobierno Local acordó aprobar la concesión administrativa para ocupación temporal de la vía pública a favor de RED DE CALOR ARANDA DE DUERO, S.L. para ejecución de canalización subterránea para red de distribución de agua caliente en las calles señaladas en el informe del ITOP Municipal de 06 de agosto de 2019, de acuerdo con el Pliego de Condiciones establecidas en dicho acuerdo, y con las condiciones establecidas en los informes técnicos. Asimismo, acordó conceder licencia urbanística para ampliación de red de distribución de agua caliente en las calles señaladas.

**SEGUNDO.-** Con fecha 24 de septiembre de 2019, tiene entrada en el registro municipal escrito de D. J.J.V., en nombre y representación de RED DE CALOR DE ARANDA DE DUERO, S.L. en el cual solicita que se corrija el error existente en el citado acuerdo de Junta de Gobierno Local en lo relativo a plazo por el cual se otorga la concesión administrativa, puesto que en expediente inicial (1095/2016) se otorgaba por el plazo de 30 años y en las consideraciones jurídicas se indica que las condiciones para la concesión administrativa de ocupación de vía pública de las calles señaladas en el informe técnico del ITOP Municipal de 06 de agosto de 2019, son las misma con las cuales se otorgó la licencia de obras en el Expte. administrativo 1095/2016.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** Normativa de aplicación:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, art. 109

**SEGUNDA.-** Consultado el expediente administrativo inicial, 1095/2016, en el cual se concedió licencia de obra para la construcción de central de calor con biomasa y red de distribución de agua caliente, así como la correspondiente concesión administrativa para ocupación temporal de los bienes de dominio público, se ha podido comprobar efectivamente, que el plazo por el cual se aprobó la correspondiente concesión administrativa fue por 30 años.

**TERCERO.-** El artículo 109 *Revocación de actos y rectificación de errores* de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su apartado 2:

“Las Administraciones Públicas podrán asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

**CUARTO.-** Puesto que carece de sentido el aprobar una concesión administrativa, para ocupación temporal de vía pública, por 30 años para las instalaciones iniciales y de 10 años para la ocupación temporal de la vía pública de la ampliación de la instalación, lo cual nos hace pensar que estamos ante un error material o de hecho,

**A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente:**

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Rectificar el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 12 de septiembre de 2019, PLIEGO DE CONDICIONES nº 6, y donde dice 10 años, deberá decir 30 años.

**6.- EXPE. 672/04.- JUNTA DE COMPENSACIÓN U.E.-22 “AVDA. RUPERTA BARAYA”.**

**RECURSO DE REPOSICION CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 12-JUNIO-2019.**

En relación con el expediente 672/2004, que se tramita en relación con el recurso de reposición presentado por la Junta de Compensación de la U.E, 22 “Avenida Ruperta Baraya” contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de junio de 2019, con arreglo a los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre y en virtud de lo dispuesto en el artículo 54.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local.me.

Con formato: Fuente:  
(Predeterminado) Arial, 12 pto

Con formato: Fuente:  
(Predeterminado) Arial, 12 pto

Con formato: Fuente:  
(Predeterminado) Arial, 12 pto

Con formato: Fuente:  
(Predeterminado) Arial, 12 pto

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 14 de junio de 2005, acordó:

Aprobar inicialmente el Proyecto de Actuación de la Unidad de Actuación nº22 "Ruperta Baraya", contenido en la documentación presentada el 14 de mayo de 2004 y el 8 de marzo de 2005.

*La Aprobación inicial se acuerda introduciendo las modificaciones en el Proyecto de Actuación:*

*Excluir de la estimación de los costos de la urbanización los gastos de construcción de dotaciones públicas que no le correspondan.*

*Incluir los criterios básicos para la contratación de las obras de urbanización.*

**SEGUNDA.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 17 de enero de 2006, acordó:

*Aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación de la ARU 22 "Ruperta Baraya", una vez eliminados los últimos párrafos de los epígrafes 81 y B2 del citado Proyecto, según la documentación presentada el 15/12/05, y conforme se acredita en el informe del Letrado Urbanista de 27/12/2005.*

**TERCERA.-** El día 28 de junio de 2006, se publicó en el BOP el acuerdo de aprobación definitiva de del proyecto de Actuación.

**CUARTO.-** No se ha constituido la garantía de urbanización prevista en el artículo 202 del Reglamento de urbanismo de Castilla y León.

**QUINTO.-** En fecha 18 de junio de 2018 se emitió informe por el Arquitecto don Raúl de Frutos en el indicaba que se debería subsanar y/o corregir:

*1. Corregir el aprovechamiento lucrativo a repartir, lo cual afecta a la reparcelación planteada, entre otros, en los siguientes apartados del documento de reparcelación de fecha abril de 2017:*

- a. *Valoración del porcentaje de participación y aprovechamiento.*
- b. *Asignación de aprovechamiento en cuadro resumen de fincas aportadas.*
- c. *Indemnizaciones y cuenta de liquidación provisional.*
- d. *Cuadro resumen de costes de urbanización.*
- e. *Cuadro resumen de adjudicaciones.*
- f. *Fichero de fincas adjudicadas. Parcelas resultantes de la reparcelación.*
- g. *Valoración de las parcelas resultantes de la reparcelación.*

h. Planos nº 4, 5 y 6.

2. La ubicación de la parcela de equipamiento del sector, no parece la más apropiada para los intereses municipales, entendiéndose que la ubicación más lógica sería en una parcela colindante con la Avenida Ruperta Baraya.

3. En relación a las indemnizaciones, Art. 246.d) RUCyL, no se ha valorado la indemnización de las construcciones demolidas antes de la redacción de la reparcelación.

4. En la determinación de los gastos de urbanización no consta expresamente el gasto complementario de la ejecución material de la urbanización correspondiente a la conservación y mantenimiento de la urbanización hasta su recepción por el Ayuntamiento.

Respecto al Proyecto de Actuación aprobado, señalar que no consta en el expediente constitución de garantía de urbanización conforme al art. 202 por el importe que determine el Ayuntamiento entre el 5 y 15 por ciento de los gastos de urbanización previstos (art. 241.f. RUCyL).

En relación al aparcamiento bajo el EL-U22, previamente a la presentación del proyecto de urbanización por la Junta de Compensación, el Ayuntamiento deberá decidir sobre las características básicas del aparcamiento subterráneo y la forma en la que se pretende ejecutar y gestionar la utilización del mismo (tal y como ya se informó en los informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente en relación al Proyecto de Actuación aprobado).

**SEXTO.-** En fecha 2 de agosto de 2018, se emite informe por el Oficial Mayor indicando lo siguiente:

*De acuerdo con lo expuesto en la consideración jurídica sexta el Proyecto de Actuación aprobado está incurso en situación de caducidad y la misma puede ser declarada en cualquier momento por el ayuntamiento.*

*De la misma forma, y dado el manifiesto incumplimiento de los plazos aplicables se podrá acordar la sujeción del instrumento de gestión al régimen establecido en esta Ley de urbanismo de Castilla y León para las actuaciones integradas.*

*De acuerdo con lo expuesto en la consideración séptima, se debería proceder a la modificación del Proyecto de Actuación aprobado definitivamente en enero de 2006 y publicado en el BOP de Burgos de 28 de junio de 2006, incluyendo la previsión de la realización de las plazas de aparcamiento previstas en la superficie bajo rasante del EL-U22 y cuantificar la garantía de urbanización incluyendo el valor de esta actuación.*

*Entiendo que sería viable jurídicamente la tramitación conjunta de esta modificación del Proyecto de Actuación y del proyecto de reparcelación, mediante un documento de modificación del Proyecto incluyendo determinaciones completas sobre reparcelación.*

*En el documento que se presente deberían corregir o subsanar varios aspectos.*

**SÉPTIMO.-** El 11 de abril de 2019, por la Junta de compensación se presenta un proyecto de reparcelación de la UE-22 "Ruperta Baraya", para su aprobación, donde sin entrar en el contenido del mismo, y de conformidad con

el informe de este oficial mayor de fecha 3 de junio de 2019, la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 12 de junio de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

*PRIMERO. Requerir a la Junta de Compensación del ARU 22 "Ruperta Baraya", para que en el plazo de un mes, adquiera la condición de urbanizador con carácter definitivo mediante la constitución de una garantía de urbanización por importe del 15% que asciende a un importe de 142.696,87 euros.*

*SEGUNDO. Mientras no ostente la Junta de Compensación del ARU 22 "Ruperta Baraya" la condición de urbanizador definitivo, no estará legitimado para solicitar la aprobación del proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución nº 22, del P.G.O.U. de Aranda de Duero.*

*TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo al interesado.*

Este acuerdo fue notificado el día 24 de junio de 2019.

**OCTAVO.-** En fecha 19 de julio de 2019, se presenta recurso de reposición contra dicho acuerdo, motivándolo en los siguientes aspectos:

- 1º.- Sobre el momento de presentación de la garantía de urbanización y la legitimación para la presentación del proyecto de reparcelación.
- 2º.- Sobre la determinación del porcentaje de garantía exigido.
- 3º.- Sobre la cuantía de la garantía de urbanización establecida.
- 4º.- Sobre los plazos para la presentación de la garantía.

Solicitando que se tramite el proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución nº 22 del PGOU y que se reduzca el porcentaje al 5% de los gastos estimados del proyecto de actuación y se conceda una prórroga de 3 meses desde la resolución de este recurso.

**NOVENO.-** Con fecha 23 de septiembre de 2019 el Oficial Mayor emite informe jurídico en orden a la desestimación del recurso de reposición planteado en el que se efectúan las siguientes

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERO.-** Se debe examinar si el artículo 235 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León habilita a la Junta de Compensación de la UE-22 "Avenida Ruperta Baraya" para presentar un proyecto de reparcelación sin haber adquirido la condición de urbanizador con carácter definitivo. La respuesta a esta cuestión viene especificada en el Párrafo primero del citado artículo 235 del reglamento que dice: En las actuaciones integradas el urbanizador debe con las especialidades señaladas en cada sistema de actuación, estableciendo una serie de facultades y obligaciones, para quien

ostente la condición de urbanizador, por tanto, deberemos acudir a la regulación del sistema de compensación, para conocer sus efectos.

En el resto de los sistemas de gestión salvo, el de concurrencia, la aprobación del proyecto actuación atribuye la condición de urbanizador con carácter definitivo; en cambio en los sistemas de compensación y concurrencia la aprobación del proyecto de actuación únicamente tiene como efecto **el atribuir con carácter provisional** la condición de urbanizador, exigiendo más actuaciones para adquirirlo con carácter definitivo.

Así, en ambos sistemas, se debe constituir la fianza para alcanzar la condición de urbanizador con carácter definitivo y de esta manera, asumir las facultades y obligaciones previstas en el artículo 235 del reglamento de urbanismo de Castilla y León.

Hasta ese momento de constitución de la garantía y adquisición de la condición de urbanizador definitivo, la Junta de Compensación, no tiene esas obligaciones ni está legitimada para realizar las actuaciones previstas en el mismo.

En el sistema de compensación únicamente se requiere la constitución de la garantía de urbanización para que la Junta de Compensación pase a ser urbanizador con carácter definitivo y asumir las obligaciones establecidas en los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, y en particular en el proyecto de Actuación, en cambio, en el sistema de concurrencia se exige además otro requisito sin el cual tampoco se accede a la condición de urbanizador con carácter definitivo y es el de formalizar un contrato administrativo con la administración.

Por ello se acredita, que en el Sistema de Compensación, la mera aprobación del Proyecto de Actuación, únicamente atribuye la condición de Urbanizador provisional y para el ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 235 del RUCyL se requiere ser urbanizador con carácter definitivo, pues en otro caso, el Proyecto de Actuación podría ser caducado y dejado sin efecto.

**SEGUNDO.-** En cuanto a la determinación del porcentaje de la garantía de urbanización, es manifiesto que se está ante el ejercicio de una potestad claramente discrecional en la cual el Ayuntamiento deberá valorar las circunstancias que se dan en el caso concreto, ponderar los intereses en conflicto y adoptar una decisión motivada.

En el artículo 202 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León se indica que la garantía de urbanización tiene por objeto asegurar ante el ayuntamiento la total ejecución de una actuación urbanística en especial cuando sea conveniente diferir alguna de las obras.

Así se deberá determinar mediante una resolución motivada atendiendo a las características del caso concreto, en el caso ARU-22 Ruperta Baraya, a la vista del



Proyecto Actuación, las condiciones particulares de la gestión de esta Unidad de Actuación.

En el proyecto aprobado en el año 2006, se indica expresamente que entre los compromisos complementarios del urbanizador se establece el gestionar y ejecutar las previsiones de las fichas de la ARU-22 del Plan General Ruperta Baraya. En esa ficha que obligan a gestionar y ejecutar se indica, que un objetivo de la ordenación es que la superficie bajo rasante de la EL-U22 se destinará a aparcamiento.

Esta imposición origina que se debe garantizar mediante fianza la realización de ese aparcamiento bajo rasante, lo ejecute a través de un convenio como se planteaba en el año 2006, o directamente como plazas ordinarias y obligación del urbanizador como indica por la Dirección General de urbanismo, lo cual, añadido a los incumplimientos en los plazos establecidos en el proyecto de Actuación, genera la conveniencia de establecer la fianza en el un porcentaje elevado de los costes de urbanización.

Ya en el informe de 2 de junio de 2005, el Letrado urbanista establecía qué: En el apartado de compromisos complementarios se dejan los correspondientes a la ejecución de las dotaciones urbanísticas públicas o privadas a un futuro posible convenio urbanístico con el Ayuntamiento, lo que no es un defecto, o fallo, sino al contrario, pues afianza o asegura la asunción de compromisos vía convenio con el Ayuntamiento de Aranda de Duero.

En una nota final indicaba: Por otro lado, de la ficha urbanística de la unidad, se desprende que uno de los objetivos de la ordenación, además de obtener suelo para ampliar la Avenida Ruperta Baraya y para equipamiento local, específicamente, es el que el espacio bajo rasante de la EL-U-22 “se destinará a aparcamiento”.

Añade igualmente “es obvio que no puede ignorarse que en el proceso de edificación de las parcelas resultantes privadas de la UE-22, se efectuarán obras de excavación, construcción de plantas de garaje, etc., proponiéndose como lógico el que, de decidir realizar el aparcamiento bajo rasante en el espacio libre, ambas actuaciones se compaginen y conjuguen, lo que obligará o necesitará de la firma de un convenio urbanístico entre la Corporación y la Junta de Compensación de la UE22.

Dadas estas circunstancias es claro que el porcentaje de la garantía provisional deberá estar en el rango entre el 10 y el 15 %, pues resulta evidente que salvo convenio urbanístico sería difícil dar cumplimiento de los objetivos de la ficha que es uno de los compromisos complementarios del urbanizador impuesto por el proyecto de actuación aprobada.

Razón por la cual y atendiendo a la composición de la Junta de Compensación se estableció y se reitera la conveniencia de que la garantía sea por un importe del 15 % de los gastos de urbanización.

Ahora bien, este 15% deberá ser impuesto cuando se produzca un reajuste de la Fianza, de conformidad con el artículo 202.7 del Reglamento de urbanismo.

**TERCERO.-** Sobre la estimación de los gastos de urbanización

Es cierto que la estimación de los gastos de urbanización del Proyecto de Actuación, que se evalúan en 815.515,82 € es la única que ha sido aprobada por un órgano municipal.

Tomar esta referencia, originaría aplicando el 15% por los motivos indicados en el apartado anterior, que la garantía de urbanización debería constituirse por un importe de 122.327,37 €, superior a la establecida en el acuerdo impugnado.

Pero también es cierto que el principio de eficiencia en la actuación administrativa impulsa a la reducción, en la medida de lo posible, de los trámites administrativos innecesarios o superfluos, y puesto que el Proyecto de Reparcelación aprobado por el urbanizador provisional, esto es la Junta de Compensación del UE-22, para su presentación ante el Ayuntamiento de Aranda de Duero, evalúa los gastos de urbanización en 951.312,48 € se entendió más eficiente el requerir la constitución de la garantía por el 15 % sobre esta cantidad y no la que figuraba en el proyecto de actuación, dado que la misma se ajusta más a la realidad del momento actual.

Partiendo de esta situación, y aún en el supuesto de que se estableciera la cantidad de 122.327,87 €, la posible aprobación del Proyecto de Reparcelación, obligaría, en aplicación del artículo 202.7 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, ha proceder por parte del Ayuntamiento a requerir el reajuste de la garantía.

Este artículo establece como uno de los supuesto de reajuste de la garantía, cuando el mismo está originado por la modificación del instrumento de gestión (en este caso, el Proyecto de Actuación del año 2006), aquí la modificación se produciría por la aprobación del proyecto de Reparcelación presentado.

No obstante, si como el caso, se solicita por el interesado la constitución de la garantía tomando como referencia los gastos de urbanización que establece el Proyecto Actuación del año 2006, único que cuenta con aprobación en este momento, entiendo más ajustado la legalidad que la fianza se constituya teniendo como referencia la cantidad determinada en el proyecto de actuación del año 2006 como gastos de urbanización. En consecuencia, se tomara como referencia los gastos de urbanización del Proyecto de Actuación, que se evalúan en 815.515,82 €, por figurar en el instrumento de gestión vigente.

**CUARTO.-** La cuarta alegación se refiere al plazo de presentación de la garantía de urbanización.

En primer lugar es preciso indicar que se determina en el artículo 252.4 del RUCyL que los proyectos de actuación tienen unos efectos generales por su aprobación cualquiera que sea su contenido y esto son:

La elección del sistema.

El otorgar la condición de urbanizador provisional.

La afección real de las fincas

Además, se determinan que el Proyecto de Actuación desplegará otros efectos añadidos cuando contiene determinaciones completas de urbanización como es habilitar el inicio de las obras o cuando tiene determinaciones completas de reparcelación, con la relación de efectos señalados en el artículo 252.

Indica el recurrente que al no haber sido requerido de constitución de la garantía de urbanización, no ha incumplido los plazos reglamentaría establecidos.

Cuestión que no es cierta pues la garantía de urbanización debe constituirse en el plazo de un mes a contar desde la aprobación del proyecto de actuación (Artículo 202.4.b El reglamento de Urbanismo) no, como entiende el recurrente desde el momento del requerimiento del Ayuntamiento de Aranda de Duero para la constitución de esa garantía de urbanización.

Por tanto, debe entenderse que la finalización del plazo de un mes después de la publicación del acuerdo el día 27 de julio de 2006 es la fecha máxima en que la garantía de urbanización debería haberse constituido.

Por el recurrente se motiva esa necesidad de requerimiento previo, indicando que no había sido determinado un porcentaje o una cantidad concreta.

Esta apreciación, no es exacta, pues la concreta cantidad con la que se debe garantizar la urbanización, quedó establecida en el mismo Proyecto de Actuación dado que en su página 14, se determinaba que la garantía será del 6% del coste estimado en el proyecto actuación, lo que con una simple operación aritmética se puede extraer que la garantía de urbanización a constituir es de 48.930,95€, equivalente al 6% de 815.515,82 € importe de los costes de urbanización indicados en el proyecto de Actuación aprobado.

Esta cantidad debió ser ingresada como hemos indicado antes del 27 de julio de 2006 no habiéndose hecho efectiva a la fecha de hoy.

Tampoco consta que se haya solicita y concedido prórroga alguna, por lo que estaría incurso en causa de caducidad el Proyecto de Actuación aprobado en junio del 2006.

No obstante, el Ayuntamiento de Aranda de Duero ante la solicitud de tramitación del Proyecto de Reparcelaciones requirió a la Junta de Compensación del ARU-22

Ruperta Baraya, para que como urbanizador provisional que es, desde la aprobación en Junio de 2006 del Proyecto de Actuación, constituyera, en el plazo de un mes, una nueva garantía adaptada a las circunstancias actuales para poder alcanzar la condición de urbanizador con carácter definitivo y, de esta forma, estar legitimado para tramitar el Proyecto de Reparcelaciones cuya aprobación solicita.

Este plazo de gracia, extraordinario, donde el Ayuntamiento ponderó las circunstancias que se dan en la actualidad, y en función de estas, estableció como garantía de urbanización el porcentaje en el 15 % de los costes de urbanización, a la vista del cambio de circunstancias que se ha producido desde el año 2006, fue notificado, y recurrido el día anterior a la finalización del plazo otorgado para constituir la garantía.

Por último, se debe indicar que la Junta de Compensación ha vuelto a incumplir el plazo para la constitución de la garantía de urbanizador, produciéndose la circunstancia, de que no es posible, en este momento, la concesión de prórroga para la presentación de la garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo apartado tres indica al regular la ampliación de plazos que “tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate”. Y seguido indica que en ningún caso podrá ser objeto de ampliación plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del precedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

El plazo de presentación de la garantía de urbanizador finalizaba el 20 de julio de 2019, y la resolución de concesión de una ampliación o prórroga, conceptos ambos idénticos, pues significan extender o dilatar algo por un tiempo determinado, debería haberse producido antes de ese día 20, y puesto que la petición se presentó el 19 de julio, no ha existido tiempo material para adoptar en plazo la resolución.

Se debe recordar que el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 3 de junio de 2019, es ejecutivo, pues tal como expresa el artículo 39.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa”.

El Artículo 117. Suspensión de la ejecución, dispone que La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, por ello no habiendo sido solicitada la suspensión de los efectos, origina que ha transcurrido el plazo extraordinario de un mes otorgado para constituir la garantía de urbanización y posibilita la aplicación del

artículo 202.5 del RUCyL, que dice: Transcurridos los plazos señalados en el apartado anterior, así como las prórrogas que justificadamente conceda el Ayuntamiento, sin que se haya constituido la garantía, el mismo puede acordar la caducidad de los efectos del instrumento de gestión urbanística o declarar la ineficacia de la licencia urbanística, en su caso.

**Vista la propuesta de Secretaria General de fecha 16 de octubre de 2019, la Alcaldía-Presidencia propone la adopción del siguiente:**

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Desestimar el recurso de reposición presentado por D<sup>a</sup> Rocío Estévez Cortés en representación de la Junta de Compensación de la UE-22 “Avenida Ruperta Baraya” por cuanto la garantía de urbanización en el sistema de compensación y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 263 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, debe presentarse dentro del mes siguiente a la notificación de la aprobación del Proyecto de Actuación, no pudiendo admitirse la constitución de la misma al momento de aprobación definitiva del Proyecto de reparcelación y urbanización.

**SEGUNDO.-** Inadmitir la petición de tramitar el Proyecto de Reparcelación en tanto en cuanto no se adquiriera la condición de urbanizador con carácter definitivo.

**TERCERO.-** Estimar en parte la solicitud de reducción del importe de la garantía de urbanización fijando como cuantía de la misma la cantidad de 48.930,95 €, en lugar de los 142.696,87 indicados en el acuerdo recurrido; cantidad que quedó determinada con la aprobación del Proyecto de Actuación publicado con fecha 26 de junio de 2006, que cuantificó el importe en el 6% de los gastos de urbanización.

**CUARTO.-** Desestimar la petición de concesión de la prórroga solicitada toda vez, que ya ha transcurrido el plazo de un mes concedido para la constitución de la garantía de urbanización sin haberse constituido la misma, ni haberse solicitado la suspensión del acuerdo notificado con fecha 24 de junio de 2019, sin perjuicio de lo dispuesto el artículo 73.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que permite declarar a la Administración decaídos en su derecho al trámite correspondiente a aquellos interesados que no cumplan con los trámites exigidos.

### **7.- RELACIÓN DE CERTIFICACIONES.**

De conformidad con lo dispuesto en la Base Decimocuarta de Ejecución del Presupuesto, **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente**

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar la relación de certificaciones que a continuación se detallan:

OPERACIÓN "O"	Nº Y MES CERTIFICACIÓN	PROVEEDOR Nº FACTURA	PROYECTO	IMPORTE
12019000034097	Nº 9 MES JULIO 2019	PETROLAM INFRAESTRUCTURAS SL	9º CERTIFICACION MES JULIO DE LAS OBRAS DE REURBANIZACION DE LAS C/ MORATIN, PADILLA, BRAVO Y MALDONADO	138.823,88
12019000034098	Nº 9 MES AGOSTO 2019	PETROLAM INFRAESTRUCTURAS SL	9º CERTIFICACION MES AGOSTO 2019, PROYECTO DE REURBANIZACION DE LA AVDA. BURGOS, PEDRO SANZ ABAD Y PIZARRO	11.737,10
12019000034099	Nº 10 MES AGOSTO 2019	PETROLAM INFRAESTRUCTURAS SL	10º CERTIFICACION MES JULIO DE LAS OBRAS DE REURBANIZACION DE LAS C/ MORATIN, PADILLA, BRAVO Y MALDONADO	216.926,00
12019000034320	Nº 5 2019	EYPO INGENIERIA, S.L.	5º CERTIFICACIÓN DE DIRECCIÓN DE OBRA D.O. REURBANIZACIÓN C/ MORATÍN Y OTRAS 19,89 % EN ESTA CERTIFICACIÓN 35,47% ACUMULADO	7.759,63
12019000034321	Nº 11 MES SEPTIEMBRE 2019	PETROLAM INFRAESTRUCTURAS SL	11º CERTIFICACIÓN MES SEPTIEMBRE DEL PROYECTO DE REURBANIZACIÓN DE LA CALLE MORATIN, JUAN PADILLA, JUAN BRAVO Y FRANCISCO	170.991,23

			MALDONADO	
--	--	--	-----------	--

#### 8.- RELACION DE FACTURAS.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Decimocuarta de Ejecución del Presupuesto, **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente**

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Aprobar la relación de facturas que a continuación se detallan:

Nº RELACIÓN	IMPORTE
12019001430	728.646,21
12019001431	8.762,40
12019001432	26.073,05

#### 9.- OTROS ASUNTOS.

No hubo.

#### 10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

No habiendo más asuntos de que tratar, siendo las 09:45 horas, la Sra. Alcaldesa, levanta la sesión, extendiéndose de ella la presente acta que, en prueba de conformidad firma conmigo, el Secretario en funciones, que DOY FE.